

## RESOLUCIÓN No. 00062

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL REGISTRO NEGADO CON RADICADO 2017EE182675 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 del 24 del 2018 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2017ER138152 del 24 de julio de 2017, la sociedad LA VITRINIA S.A.S., identificada con Nit. 900.679.364-5, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para el elemento publicitario tipo aviso en fachada a instalar en la Carrera 14 No.86 A-97 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en consecuencia, a través del radicado 2017EE182675 del 19 de septiembre de 2017 esta Autoridad Ambiental resolvió negar el registro nuevo del elemento de publicidad exterior solicitado. Acto administrativo que fue notificado de manera personal el 10 de octubre de 2017 al señor JAIRO EDUARDO GALLO SERNA, identificado con cédula de ciudadanía 80.185.392, en calidad de autorizado de la sociedad, concediendo el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación para interponer el recurso de reposición correspondiente.

Que mediante radicado 2017ER212405 del 25 de octubre de 2017, la señora ESTEFANIA NEME HAKIM, identificada con cédula de ciudadanía 52.994.114, en calidad de representante legal de la sociedad mencionada, y encontrándose dentro del término legal, interpuso Recurso de Reposición en contra del registro negado con radicado 2017EE182675 del 19 de septiembre de 2017.

Que la recurrente en el escrito del recurso de reposición plantea los siguientes argumentos:

“(…)

*Al respecto es oportuno manifestar que esa misma secretaria ya se había pronunciado en el año 2015 con oficio 2015EE74786. En el cual indicaba “SE OBSERVA QUE EFECTIVAMENTE NO EXISTEN ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL ADHERIDOS A LOS VIDRIOS*

Página 1 de 7

## RESOLUCIÓN No. 00062

**DEL ESTABLECIMIENTO O CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE ENCUENTRE INFRINGIENDO LA NORMA”.**

*Situación que se ha mantenido, pues en ningún momento se ha adherido elementos de publicidad exterior al vidrio.*

*Solo que el funcionario de la secretaría que realizo la visita tiene otra interpretación. Pero en ningún momento se ha adherido publicidad al vidrio.*

*Adicionalmente con respecto al art. 7 del decreto 959 de 2000. Solo tenemos un aviso por fachada del establecimiento que es justamente el que estamos registrando. Pues de lo contrario tendríamos que hacer un registro cambiante o rotativo por cada publicidad exhibida.*

*Finalmente debo manifestar mi preocupación con respecto a las diferentes interpretaciones que se le ha dado a este tema por parte de la Secretaría de Ambiente. Y que hoy me está impidiendo el desarrollo de una actividad económica lícita consagrada en nuestra constitución, e impidiendo el desarrollo mismo del objeto social para el cual fue creada la empresa, y para lo cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en nuestro ordenamiento Jurídico como es el registro en cámara de comercio y el pago de tributos e impuestos a la administración Nacional Distrital como lo es el impuesto predial y el impuesto de industria y comercio y avisos. ICA*

*Esta situación me está generando graves perjuicios económicos que ponen en riesgo el patrimonio de la empresa que represento. Y lesiona a terceros y su derecho al trabajo (empleados)*

**PETICION**

*QUE SE ACCEDA a nuestra petición de registro del establecimiento donde se pueda exhibir la publicidad de nuestros clientes y podamos desarrollar el objeto social. De la empresa la VITRINIA SAS.*

*(...)”*

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que de acuerdo con el marco jurídico establecido por la Constitución Política en el artículo 29, toda persona tiene derecho a gozar de un debido proceso en cualquier actuación administrativa o judicial.

Que en cuanto al recurso, de conformidad con el término de Ley establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la presentación del mismo, dispone:

**“Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

## RESOLUCIÓN No. 00062

*publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.”*

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

**“Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.”*

## RESOLUCIÓN No. 00062

Que al analizar si es procedente el Recurso interpuesto, se estableció que de conformidad con los Artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el mismo cumple con las normas señaladas.

Que esta Secretaría encuentra que en la solicitud de registro de publicidad exterior visual la sociedad LA VITRINIA S.A.S., identificada con Nit. 900.679.364-5 indicó que el elemento correspondía a un aviso en fachada, no obstante, se advierte que al referirse a aviso en fachada, es necesario que además corresponda a la fachada de un establecimiento de comercio, pero según lo observado en el registro fotográfico allegado con la solicitud, en ese lugar no funciona establecimiento alguno.

Que el elemento publicitario se encuentra ubicado en una estructura de vidrio orientada hacia la vía pública con el propósito de exhibir publicidad exterior visual, y es denominado comúnmente como “vitrina comercial”.

Que el artículo 29 del Decreto 959 de 2000 establece lo siguiente:

*“ARTICULO 29.—No se podrá colocar publicidad exterior visual diferente a la establecida en el presente acuerdo.”*

Que la “vitrina comercial” no se encuentra contemplada en ninguna de las normas de publicidad exterior visual vigentes.

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 29 del Decreto 959 de 2000, esta Autoridad Ambiental no puede autorizar la colocación de publicidad exterior visual que no se encuentre contemplada en la normativa y por lo tanto, no son de recibo los argumentos presentados por el recurrente, razón por la cual esta Secretaría confirmará la decisión contenida en el radicado **2017EE182675 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017**.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARIA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

## RESOLUCIÓN No. 00062

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del numeral 2, del Artículo 5 de la Resolución 01466 del 2018, se delega en La Subdirección De Calidad del Aire, Auditiva y Visual De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que de la misma manera, el parágrafo 1º del artículo 5º de la Resolución 01466 del 2018 establece:

*“Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto (...).”*

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 00062**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CONFIRMAR el Registro Negado **2017EE182675 del 19 de septiembre de 2017**, a la sociedad LA VITRINIA S.A.S., identificada con Nit. 900.679.364-5, en todas y cada una de sus partes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad LA VITRINIA S.A.S., identificada con Nit. 900.679.364-5, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 7 No. 26-20 piso 21 de Bogotá D.C., conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 09 días del mes de enero del 2019**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: N/A*

**Elaboró:**

DANIELA URREA RUIZ	C.C: 1019062533	T.P: N/A	CPS: 20181044 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	15/12/2017
--------------------	-----------------	----------	-----------------------	------------------------------	------------

**Revisó:**

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: 20181208 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	05/07/2018
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: 20180166 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	06/12/2018
MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: 20181208 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	06/12/2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00062

DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181044 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/12/2017
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>								
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/01/2019